

ACUERDO No. 033-2020

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas: *“(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones: puertos y aeropuertos.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que la presente "(...) ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos";

Que, artículo 3 de la referida Ley establece: "*Son objetivos de la presente Ley: 1. Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones. (...) 5.- Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización.* ";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Principios.- La administración regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones- responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a las principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precio, y tarifas equitativas orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura) recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.";

Que, el artículo 101 de la Ley ibídem, dispone: *Derecho de ocupación; "Las y los prestadores de servicios tendrán derecho, en los términos de esta Ley, su Reglamento General y las regulaciones que se dicten para el efecto, a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red, de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas económicamente viables. Dicha ocupación se hará mediante acuerdo, por declaración de utilidad pública y expropiación realizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso u ocupación, para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones. Las y los prestadores de servicios deberán asumir los costos que implique el proceso de expropiación u ocupación de bienes. También tendrán derecho a ocupar los bienes de dominio público, tanto de uso público como aquellos afectados al servicio público, cumpliendo para tal efecto con las regulaciones expedidas por las autoridades competentes en materia de uso del suelo y de ocupación y uso de la franja subyacente, dentro del derecho de vía, de las carreteras y tramos que conforman la red vial estatal. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá disponer la ocupación compartida, por parte de varios prestadores, de torres, instalaciones, inmuebles o cualquier otro elemento que sea susceptible de uso compartido, si fuese técnicamente viable y con ello se contribuye a disminuir o atenuar la contaminación visual generada por el despliegue aéreo de redes físicas.*";

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Servidumbre de Paso u Ocupación: "Toda persona que posea o controle un bien o infraestructura física necesaria para la prestación de servicios deberá permitir su utilización por parte de las y los*

prestadores de servicios de telecomunicaciones que lo requieran, de forma igualitaria, transparente y no discriminatoria, siempre que tales bienes o infraestructuras sean necesarias por razones técnicas, económicas o legales”;

Que, el artículo 106 de la antedicha Ley, establece: *“Compartición de infraestructura: Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado. Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones. No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas”;*

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;*

Que, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley ibídem, establece que es competencia del órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”;*

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, señala: *“Son fines de esta ley: (...) El desarrollo de los medios necesarios para la extensión y optimización de servicios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como telecomunicaciones, transporte, energía eléctrica, agua potable, saneamiento, educación y salud, entre otros;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la antedicha Ley, dispone: *“Dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones implementará las acciones necesarias para asegurar la ejecución de los programas y proyectos de telecomunicaciones que garanticen la plena conectividad de los territorios fronterizos a nivel de parroquias y recintos;*

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Compartición de Infraestructura.- Tiene como objetivo la utilización conjunta de las*

infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL”;

Que, el artículo 97 del señalado Reglamento, establece: *“Obligatoriedad.- La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.*

La compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.”;

Que, el artículo 98 del referido Reglamento. indica: *“Condiciones de la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto”;*

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Cargos de compartición de infraestructura.- Por regla general, la compartición de infraestructura se la realizará a cambio del pago de cargos económicos, los cuales serán determinados sobre la base de costos que tengan las operadoras.*

Sin perjuicio de lo anterior, para el pago de cargos por compartición de infraestructura por el uso de las redes de telecomunicaciones de los prestadores con poder de mercado o preponderantes, se estará a lo dispuesto la Ley, el presente Reglamento General y en las regulaciones que emita la ARCOTEL para este efecto.

Las condiciones técnicas y económicas, que se fijen para la compartición de infraestructura, serán las mismas pactadas con todos los operadores.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2017, de 20 de marzo de 2017, se expidió las Políticas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021, señala: *“(…) 3.1 POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Política No. 1: impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país, principalmente para cubrir las poblaciones en las zonas desatendidas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.029-2019, se aprobó la Política para el despliegue eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, a través de la compartición de infraestructura y uso de bienes públicos;

Que, con memorando No. MINTEL-STAP-2020-0269-M, de 20 de noviembre de 2020, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, remitió el Informe al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el que indica: *“La política de compartición de infraestructura mantiene un espíritu social de atender las necesidades de las parroquias urbano-marginales, rurales y fronterizas que no han sido consideradas para el despliegue de infraestructura por parte de las empresas públicas y privadas; por lo cual, se recomienda impulsar la compartición de infraestructura física, para optimizar las inversiones por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, para que se cumplan las disposiciones de la LOT se debe utilizar correctamente las categorías técnicas que plantea dicho cuerpo normativo. (...) Con estos antecedentes, se sugiere actualizar las disposiciones del Acuerdo Ministerial 029-2019, a través de su reforma o derogatoria por otro Acuerdo. (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente política es impulsar el establecimiento, instalación y explotación eficiente de redes públicas de telecomunicaciones, mediante la compartición de infraestructura física, el uso de bienes y predios administrados por el Gobierno Central.

Para optimizar las inversiones, mejorar la competencia, incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) emitirá la normativa secundaria para el acceso a los elementos y recursos de red de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Art. 2.- Ámbito.- La presente política es de cumplimiento para los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presten el servicio universal.

Art. 3.- Lineamientos generales.- Para la implementación de la presente política, se observarán los siguientes lineamientos generales:

Son zonas prioritarias y de interés social para el despliegue de infraestructura sujeta a compartición de infraestructura y acceso obligatorio, siempre que sea técnicamente factible y aplicable a los servicios priorizados en el Servicio Universal, los siguientes:

- a) Zonas Prioritarias: Son aquellas áreas que carezcan de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme lo establecido en el Plan de Servicio Universal.
- b) Zonas de Frontera: Aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y demás normativa aplicable.

- c) Zonas de interés social y productivo: Aquellas que defina el ente rector de las telecomunicaciones considerando aspectos socioeconómicos o demográficos.

Las zonas priorizadas definidas en los literales a) y b) se establecen en el Anexo A al presente Acuerdo Ministerial.

Las zonas priorizadas serán actualizadas por el ente rector de las telecomunicaciones periódicamente.

Art. 4.- Tarifas diferenciadas.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá tarifas diferenciadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestadores de servicios de telecomunicaciones en zonas prioritarias y de interés social, definidas por el ente rector de las telecomunicaciones, las cuales considerarán los parámetros dispuestos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, propendiendo además a incentivar la investigación científica y pruebas temporales de equipos.

Art. 5.- Internet.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones definirá una tarifa preferencial para el servicio de acceso a internet, para las personas establecidas en las localidades priorizadas.

Disposición General Única.- De la ejecución, monitoreo, seguimiento de la presente política encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. De la emisión y aplicación de la normativa secundaria, encárguese a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Disposición Transitoria Única.- En un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la vigencia del presente instrumento, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, pondrá a disposición de los prestadores del servicio de telecomunicaciones los bienes o predios del gobierno central, según su factibilidad, estableciendo condiciones preferentes para su uso, en las zonas priorizadas por el ente rector de las telecomunicaciones.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 029-2019 de 28 de octubre de 2019.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2020

Lcdo. Andrés Michelena Ayala
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Elaborado:	Ab. Cristina Puga Abogada DALDN	
Revisado y aprobado	Ab. Gabriela Espinoza Coordinadora General Jurídica	

ANEXO A

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DPA PARROQUIAL
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	130157
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	10155
AZUAY	CUENCA	NULTI	10158
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS (STA. ROSA)	10159
AZUAY	CUENCA	PACCHA	10160
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	10252
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	10352
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	11151
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	10356
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	10358
LOJA	CATACocha	GUACHANAMA	110952
AZUAY	COCHAPATA	COCHAPATA	10451
AZUAY	COCHAPATA	EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	10452
AZUAY	PAUTE	GUARAINAG	10556
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	10561
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIUME	190651
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	10652
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	10751
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	EL CARMEN DE PIJILI	10852
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CORONEL CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	80153
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	50754
AZUAY	SIGSIG	GUEL	10953
AZUAY	SIGSIG	LUDO	10954
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	10956
SUCUMBIOS	LA BONITA	LA SOFIA	210552
AZUAY	CHORDELEG	LA UNION	11152
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA (CAB EN WAMPUIK)	140951
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	11253
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	11352
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	20151
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	20153
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	20156
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE (SANTA FE)	20158
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	ASUNCION (ASANCOTO)	20351
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	LA MAGDALENA (CHAPACOTO)	20353
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	60956
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	20552
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	140252
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	30151

CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	30153
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	30156
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	30160
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FRANCISCO DE SAGEO	30252
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	30253
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	30254
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	30354
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	30357
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	30358
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	30362
CARCHI	TULCAN	EL CARMELO (EL PUN)	40151
CARCHI	TULCAN	MALDONADO	40154
CARCHI	TULCAN	PIOTER	40155
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA	130651
CARCHI	TULCAN	EL CHICAL	40159
CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	40251
CARCHI	BOLIVAR	MONTE OLIVO	40253
CARCHI	BOLIVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	40254
CARCHI	BOLIVAR	SAN RAFAEL	40255
CARCHI	EL ANGEL	EL GOALTAL	40351
CARCHI	SAN GABRIEL	CHITAN DE NAVARRETE	40552
CARCHI	SAN GABRIEL	FERNANDEZ SALVADOR	40553
CARCHI	SAN GABRIEL	LA PAZ	40554
CARCHI	SAN GABRIEL	PIARTAL	40555
CARCHI	HUACA	MARISCAL SUCRE	40651
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAUQUEZ (ALAUQUES)	50151
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	50157
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	50251
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACU	50252
COTOPAXI	EL CORAZON	PINLLOPATA	50352
COTOPAXI	EL CORAZON	RAMON CAMPAÑA	50353
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	50455
COTOPAXI	SAN MIGUEL	ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	50551
COTOPAXI	SAN MIGUEL	MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	50554
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	50652
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	71055
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	141052
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJIES	60153
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	60154
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNIN	60158
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	60256
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	SAN LUIS DE EL ACHO (CAB EN EL ACHO)	140554

AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA ORELLANA (CAB. EN DELEGSOL)	11153
CHIMBORAZO	ALAUSSI	PUMALLACTA	60257
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	60553
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	60551
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	ZAMBI	110354
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	111356
CHIMBORAZO	GUANANDO	GUANANDO	60751
CHIMBORAZO	GUANANDO	ILAPO	60752
CHIMBORAZO	GUANANDO	LA PROVIDENCIA	60753
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	60755
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN JOSE DEL CHAZO	60757
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	60951
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	60952
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	10854
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	71054
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	SANTA ELENA	210354
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	70254
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	70255
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	70256
EL ORO	PACCHA	AYAPAMBA	70351
EL ORO	PACCHA	CORDONCILLO	70352
EL ORO	PACCHA	MILAGRO	70353
EL ORO	PACCHA	SAN JOSE	70354
EL ORO	PACCHA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	70355
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	70451
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	70953
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	70955
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	70956
SUCUMBIOS	LA BONITA	ROSA FLORIDA	210553
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	71053
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	GUAYQUICHUMA	110352
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	150356
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	140952
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	71152
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	71153
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	71254
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	71256
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	71352
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	71353
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	71355
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	71356
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	71357
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	71358

EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	71359
EL ORO	LA VICTORIA	EL PARAISO	71452
EL ORO	LA VICTORIA	SAN ISIDRO	71453
LOJA	CARIAMANGA	UTUANA	110253
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	CUMANDA (CAB EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	140452
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	80252
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	111353
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO	10354
SUCUMBIOS	NUEVA LOJA	10 DE AGOSTO	210160
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	10360
AZUAY	PAUTE	DUG DUG	10562
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TELEMBI	80261
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	STA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB EN CHIVIAZA)	140357
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPA	71151
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	71052
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	160251
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	190854
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	80355
ESMERALDAS	ROSA ZARATE (QUININDE)	CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	80452
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	60258
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	50752
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	140258
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	111651
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	100358
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	60552
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	80352
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN MIGUEL DE CONCHAY	140356
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	110554
ESMERALDAS	RIOVERDE	CHONTADURO	80751
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN ANTONIO (CAB EN SAN ANTONIO CENTRO)	140353
ESMERALDAS	RIOVERDE	ROCAFUERTE	80755
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	90551
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	ANGOCHAGUA	100152
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	CAROLINA	100153
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	100351
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	100354
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	100355
IMBABURA	COTACACHI	SEIS DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	100357
LOJA	CELICA	TENIENTE MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	110457
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	100454

IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	100551
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	100552
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	100553
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	100651
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	100652
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	100654
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	100655
LOJA	LOJA	CHANTACO	110151
LOJA	LOJA	GUALEL	110154
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	190951
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	110158
LOJA	LOJA	YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	110162
LOJA	LOJA	QUINARA	110163
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	EL CHORRO	190252
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	60953
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	20553
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	CAÑI	60351
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	190851
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA (CAB EN CARLOS BUSTAMANTE)	110451
LOJA	CELICA	SABANILLA	110456
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	ZURMI	190351
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN LUIS DE ARMENIA	220161
PASTAZA	PUYO	DIEZ DE AGOSTO	160154
LOJA	AMALUZA	BELLAVISTA	110651
LOJA	AMALUZA	JIMBURA	110652
LOJA	AMALUZA	SANTA TERESITA	110653
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	110552
LOJA	CATACocha	CANGONAMA	110951
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	110756
LOJA	MACARA	LARAMA	110851
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	110852
LOJA	MACARA	SABIANGO (LA CAPILLA)	110853
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	80560
PASTAZA	PUYO	POMONA	160157
LOJA	CATACocha	ORIANGA	110956
LOJA	CATACocha	SAN ANTONIO	110957
LOJA	CATACocha	CASANGA	110958
LOJA	CATACocha	YAMANA	110959
LOJA	ALAMOR	CIANO	111051
LOJA	ALAMOR	EL ARENAL	111052
LOJA	ALAMOR	EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	111053

LOJA	ALAMOR	MERCADILLO	111054
LOJA	ALAMOR	VICENTINO	111055
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	111251
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	111153
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	60955
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	111160
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	GARCIA MORENO	220156
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	111351
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	130654
NAPO	TENA	TALAG	150157
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	16 DE AGOSTO	140455
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	111355
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	111451
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	111452
LOJA	PINDAL	MILAGROS	111453
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	111551
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	TELIMBELA	20355
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	120351
LOS RIOS	VENTANAS	LOS ANGELES	120754
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	140852
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	130453
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	130454
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	ARAPICOS	140451
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	130653
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	220253
MANABI	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	SAN PABLO (CAB EN PUEBLO NUEVO)	131355
MANABI	SUCRE	ARQUITECTO SIXTO DURAN BALLEEN	131653
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	111352
MORONA SANTIAGO	MACAS	SAN ISIDRO	140156
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	ZHAGLLI (SHAGLLI)	10853
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN JOSE DE CAYAPAS	80263
MORONA SANTIAGO	MACAS	RIO BLANCO	140164
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	COPAL	140551
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	160351
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	140253
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	140254
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL ROSARIO	140255
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	LA PAZ	190451
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	PAMPANAL DE BOLIVAR	80257

MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	SANGAY (CAB EN NAYAMANACA)	140454
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	INDANZA	140351
SUCUMBIOS	EL DORADO DE CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	210651
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	220355
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	140256
ESMERALDAS	RIOVERDE	CHUMUNDE	80752
LOJA	AMALUZA	EL AIRO	110656
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN JOSE DE GUAYUSA	220160
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	TUTUPALI	190452
LOJA	CARIAMANGA	EL LUCERO	110252
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	PATUCA	140553
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	140853
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	TAYUZA	140556
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	140557
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	140651
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	140652
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	140655
LOJA	AMALUZA	EL INGENIO	110655
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	CHITO	190251
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	10153
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	140854
MORONA SANTIAGO	MACAS	CUCHAENTZA	140162
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	80553
NAPO	BAEZA	COSANGA	150751
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	190952
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	80562
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	141251
NAPO	TENA	AHUANO	150151
NAPO	TENA	PANO	150154
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	40156
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	150354
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	140851
NAPO	EL CHACO	LINARES	150452
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	150453
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	80353
NAPO	BAEZA	SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	150754
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	80651

PASTAZA	PUYO	CANELOS	160152
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	80354
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	111156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	PUCAPAMBA	190256
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	190852
MORONA SANTIAGO	MACAS	ALSHI (CAB EN 9 DE OCTUBRE)	140151
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	111151
PASTAZA	PUYO	TARQUI	160163
LOJA	LOJA	JIMBILLA	110155
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	LA CHONTA	190254
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	220356
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA (HABASPAMBA)	170153
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	170158
PICHINCHA	MACHACHI	EL CHAUPI	170354
PICHINCHA	TABACUNDO	TOCACHI	170453
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	170551
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	170552
TUNGURAHUA	AMBATILLO	AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	180153
TUNGURAHUA	AMBATILLO	JUAN BENIGNO VELA	180157
TUNGURAHUA	AMBATILLO	PICAIGUA	180160
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	LLIGUA	180251
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	180451
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCU)	180553
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	180651
TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ (PACHANLICA)	180751
TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	180752
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	180753
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	180754
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO (RUMICHACA)	180755
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	180758
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	180851
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL (CHACATA)	180853
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA - PATZUCUL)	180854
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	180855
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	180856
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	180857
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	180951
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	190152
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	190153
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	190156

NAPO	QUIJOS	SUMACO	150756
PASTAZA	PUYO	RIO CORRIENTES	160158
LOJA	CARIAMANGA	SANGUILLIN	110254
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	80557
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	JUAN DE VELASCO (PANGOR)	60353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	80255
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	NUEVO PARAISO	190352
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	190353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SELVA ALEGRE	80260
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	80259
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA (YANZATZA)	CHICAÑA	190551
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	140251
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	80561
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBI	PANGUINTZA	190753
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	140257
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ANCHAYACU	80251
PASTAZA	PUYO	MONTALVO (ANDOAS)	160156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBI	TRIUNFO-DORADO	190752
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	80552
GALAPAGOS	EL PROGRESO	ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	200152
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	SAN ANDRES	190259
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	210352
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TIMBIRE	80264
SUCUMBIOS	LUMBAQUI	PUERTO LIBRE	210254
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUUTINENTZA	140953
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	210453
SUCUMBIOS	LA BONITA	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	210551
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	80258
MORONA SANTIAGO	MACAS	ZUÑA (ZUÑAC)	140160
SUCUMBIOS	LA BONITA	SANTA BARBARA	210554
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	140954
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	210653
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	80558
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)	220157
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	NUEVO PARAISO (CAB. EN UNION)	220159
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	80555
PASTAZA	PUYO	SARAYACU	160161
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	210353

ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	YASUNI	220255
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	220352
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	220353
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	160451
PASTAZA	PUYO	RIO TIGRE	160159
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	220358
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	220452
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	220454
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	SANTA ROSA DE AGUA CLARA	900551
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	JUVAL	900651
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	ABDON CALDERON	900751